



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 802

-2021/GOB.REG-HVCA/GGR

28 DIC 2021

Huancavelica

VISTO: El Informe N° 359-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2073532 y Reg. Exp. N° 1546561; la Opinión Legal N° 187-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 1680-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 246-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor, la Carta N° 127-2021-CONSORCIO DREMCO-SO/each, el Informe N° 012-2021-SUPERVISOR OBRA/CONSORCIO DREMCO/each, la Carta N° 1539-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 123-2021-CONSORCIO DREMCO-SO/each, la Carta N° 0125-2021/CONSORCIO PAUCARA y demás documentación adjunta en un total de setenta y uno (71) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Empresa Consorcio Paucara, han suscrito el Contrato N° 023-2021/ORA, con fecha 22 de enero del 2021, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal a través de Pistas y Veredas de las Vías Principales y Secundarios del Centro Poblado de Tinquercasa del Distrito de Paucara - Provincia de Acobamba - Departamento de Huancavelica", por el importe de S/12'055,952.44 (Doce Millones Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 44/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 240 días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, con fecha 09 de octubre del 2021, se suscribió Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 02, quedando el plazo de ejecución suspendida desde el 09 de octubre del 2021, sustentando dicha suspensión debido que no se cuenta con pronunciamiento sobre el adicional y deductivo vinculante N° 01;

Que, con fecha 20 de noviembre del 2021, se suscribió Acta de Reinicio de Obra, en el que se reunieron por una parte, en representación del Gobierno Regional de Huancavelica, el Supervisor de Obra - Ing. Edwin Araujo Choque y de la otra parte; el Consorcio Paucara representado por el Sr. Wilder Janampa Martínez y el Ing. Carlos Antonio Condezo Suarez en calidad de Residente de Obra, toman el acuerdo de reiniciar la obra a partir del 20 de noviembre del 2021;

Que, mediante Carta N° 123-2021-CONSORCIO DREMCO-SO/each, de fecha 06 de diciembre del 2021, suscrito por el Representante Común del Consorcio DREMCO, solicita ampliación de plazo N° 02 y adenda al contrato de obra;

Que, mediante Carta N° 1539-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 10 de diciembre del 2021, suscrito por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio con el cargo de Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, quien realiza la devolución de documento por no ajustarse a los requisitos de presentación al Consorcio DREMCO;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 802 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 DIC 2021

Que, mediante Carta Nº 127-2021-CONSORCIO DREMCO-SO/each, de fecha 13 de diciembre del 2021, suscrito por el Representante Común del Consorcio DREMCO, solicita aprobación vía acto resolutivo de la suspensión de plazo Nº 02 y adenda al contrato de obra;

Que, mediante Informe Nº 246-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor, de fecha 14 de diciembre del 2021, suscrito por el Monitor de Obra, emite pronunciamiento favorable y solicita acto resolutivo y adenda de modificación al Contrato Nº 023-2021/ORA por suspensión de plazo de ejecución de obra Nº 02 entre el periodo del 09/10/2021 al 19/11/2021, siendo que se solicitó la aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra Nº 01;

Que, mediante Informe Nº 1680-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 15 de diciembre del 2021, suscrito por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio con el cargo de Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, solicita acto resolutivo y adenda de modificación al Contrato Nº 023-2021/ORA por suspensión del plazo de ejecución de obra Nº 02 entre el periodo del 09/10/2021 al 19/11/2021 por el espacio de 42 días calendarios, siendo que se solicitó la aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra Nº 01, la cual culmina hasta el 21/01/2022;

Que, corresponde indicar que, el Contrato Nº 023-2021/ORA fue suscrito bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 377-2019-EF; así pues, teniendo en cuenta todo ello debemos citar el Artículo 34º de la Ley que establece que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad (...);"

Que, asimismo el Artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, establece que: **Artículo 178º. Suspensión del plazo de ejecución** "178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142º, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. 178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral. 178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra. 178.5. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor. 178.6. Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión.";





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 892

-2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 DIC 2021

Que, complementando lo establecido por la normativa de Contrataciones, en ese mismo sentido se tiene la Opinión del OSCE N° 141-2019/DTN, respecto de la suspensión del plazo de ejecución, señala que: *“Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado. De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación. 2.1.4. Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución . Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra. (...)”*;

Que, mediante Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02, de fecha del 09 de octubre del 2021, se sustenta la imposibilidad de continuar la ejecución debido que no se cuenta con pronunciamiento sobre el adicional y deductivo vinculante N° 01, surtiendo efecto dicho acuerdo a partir del 09 de octubre del 2021, asimismo debemos precisar que en representación de la Entidad el Supervisor de Obra firma el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02 en señal de conformidad;

Que, en el presente caso se advierte que técnicamente la autorización de la suspensión de plazo de ejecución de obra ya fue atendida por el Supervisor de Obra conforme consta en el Acta de Suspensión de plazo y Acta de Reinicio de Obra;

Que, de acuerdo a lo establecido el numeral 6.3.8. de la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI que regula las “Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica” aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 433-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación es la encargada de solicitar la aprobación mediante acto resolutorio respecto a la modificación del plazo de ejecución de la obra como consecuencia de la suspensión del plazo por acuerdo entre la Entidad y el Contratista, sustentando en eventos no atribuibles a las partes.

Que, en aplicación de la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI, se emitió la Carta N° 127-2021-CONSORCIO DREMCO-SO/each, suscrito por el Supervisor de Obra, contando además con los informes técnicos donde se sustenta la causal de suspensión no imputable a las partes y demás documentos obrantes en el expediente sobre la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02 de la Obra “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal a través de Pistas y Veredas de las Vías Principales y Secundarios del Centro Poblado de Tinquercasa del Distrito de Paucara - Provincia de Acobamba - Departamento de Huancavelica”;

Que, la Opinión Legal N° 187-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, de fecha 17 de diciembre del 2021, suscrito por la abogada Nelsy Catalina de la Cruz Matos, quien concluye en señalar que en cumplimiento a la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI “Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 832 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 DIC 2021

presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica” aprobado mediante Resolución Gerencial Regional Nº 433-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, corresponde emitir la resolución que formaliza la suspensión de plazo solicitado; por el periodo de 42 días calendarios del 09/10/2021 al 19/11/2021 de conformidad con el Informe Nº 1680-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar la suspensión de plazo de ejecución de obra Nº 02 del Contrato Nº 023-2021/ORA, por el espacio de 42 días calendarios, a partir del 09 de octubre del 2021 hasta el 19 de noviembre del 2021, siendo la nueva fecha de culminación programada de la obra el 21 de enero del 2022, de conformidad con el Informe Nº 1680-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

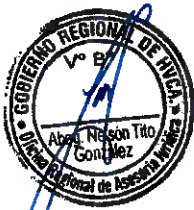
En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR, Resolución Ejecutiva Regional Nº 309-2019/GOB.REG-HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la Suspensión del Plazo de Ejecución Nº 02 de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal a través de Pistas y Veredas de las Vías Principales y Secundarios del Centro Poblado de Tinquercasa del Distrito de Paucara - Provincia de Acobamba - Departamento de Huancavelica”, por espacio de cuarenta y dos (42) días calendarios, entre el periodo del 09 de octubre del 2021 al 19 de noviembre del 2021, debiendo ser la nueva fecha de culminación programada de la obra el 21 de enero del 2022 conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Nº 1680-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato Nº 023-2021/ORA de fecha 22 de enero del 2021, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal a través de Pistas y Veredas de las Vías Principales y Secundarios del Centro Poblado de Tinquercasa del Distrito de Paucara - Provincia de Acobamba - Departamento de Huancavelica”, debiendo ser la nueva fecha de culminación programada de la obra el 21 de enero del 2022, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Nº 1680-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 3º.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato Nº 041-2021/ORA de fecha 01 de marzo del 2021, para la contratación de los servicios de consultoría para la supervisión de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal a través de Pistas y Veredas de las Vías Principales y Secundarios del Centro Poblado de Tinquercasa del Distrito de Paucara - Provincia de Acobamba - Departamento de Huancavelica”, debiendo ser la nueva fecha de culminación programada de la obra el 21 de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 802

-2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 DIC 2021

enero del 2022, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 1680-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad a la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 023-2021/ORA de fecha 22 de enero del 2021 y el Contrato N° 041-2021/ORA de fecha 01 de marzo del 2021.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, al Ing. Wilder Janampa Martínez - Representante Común del Consorcio Paucara y al Ing. Edwin Araujo Choque - Representante Legal de la Supervisión Consorcio DREMCO, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Signature]
Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL



RBH/jd

